## «GENERAL FRANCISCO MURAZAN»

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DOCENTES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS Y LA ACADEMIA MILITAR DE HONDURAS "GENERAL FRANCISCO MORAZAN"

Nosotros, LUTFI ANUAR AZZAD MATUTE, mayor de edad, hondureño, casado, Coronel en el Arma de Artillería, Diplomado de Estado Mayor y autorizado para este acto por el Señor Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas; y JOSE OSWALDO RAMOS SOTO, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado y Notario; ambos vecinos de este Distrito Central, el primero actuando en calidad de pirector de la Academia Militar de Honduras "General Francisto Morazán", que en lo sucesivo se denominará "la Academia", co Morazán", que en lo sucesivo se denominará para de la Universidad Nacional Antónoma de Honduras, que en lo sucesivo se denominará "la Universidad", hemos acordado suscribir sivo se denominará "la Universidad", hemos acordado suscribir el Presente Convenio de Frestación de Servicios Docentes entre nuestras representadas, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Academia contará con los servicios docentes de la Universidad a partir del primer semestro del presente año.

SEGUNDA: La Universidad impartirá en la Academia las asignaturas de la cerrera de Administración de Empresas,en el grado de Bachiller Universitario, cuyo plan de Estudio se adjunta al presente documento.

.TERCERA: La Universidad prestará a la Academia servicios docentes en aquellos cursos de naturaleza propedéutica exigidos por cualquiera de las partes.

CUARTA: La asignatura de Educación Física a que se refiere

el Plan de Estudio será servida por el personal que la Academia designe.

QUINTA:

Antes de finalizar cada semestre, las autoridades de la Academia comunicarán a las autoridades de la Universidad el número de profesores necesarios para el desarrollo de los programas del siguiente semestre. La Rectoría designará a los profesores que prestarán sus servicios en ese período, pudiendo solicitar la Academia el cambio de aquellos que no resultaren ade cuados a los intereses de la misma. La Rectoría designará en igual forma a los sustitutos que sean necesarios en el caso de que, por razones de fuerza ma yor, se ausentase alguno de los profesores ya nom--brados.

SEXTA:

Los servicios docentes que presten los profesores a la Academia serán parte de su carga académica.

SEPTIMA:

Los servicios de los profesores en la Academia no se interrumpirán aun cuando en la Universitad lo hayan sido por causas irregulares. En el caso de que un profesor se ausente de sus labores por cualquier razón, la Academia convendrá con él la forma de recure rar el tiempo perdido.

OCTAVA:

En caso de que por motivos de seguridad o defensa na cional la Academia interrumpa sus actividades. La Universidad tomará las medidas necesarias e fin de completar el período académico al cesar las causas e de la interrupción.

NOVENA:

La Academia financiará el trasporte de los profesorres en la forma que se convenga con ellos al inicio de cada semestre.

DECIMA: La Academia será el centro de estudios responsable del expediente académico de los alumnos. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad llevará el registro correspondiente de las materias que impar ta.

UNDECIMA: Los alumnos de la Academia podrán hacer uso del Sistema Bibliotecario de la Universidad, presentan do el carnet que los acredite como tales.

DUODECIMA: Si la Academia permitiese a señores Oficiales cursar las materias impartidas por la Universidad, se les aplicará en lo pertinente lo prescrito en el presente Convenio.

DECIMOTERCERA: La Academia se compromete a retribuir anual—
mente a la Universidad con una suma igual a la —
que ésta cobra a sus alumnos hondureños por concep
to de matrícula, multiplicada por el número de a—
lumnos de la Academia que estén siendo beneficiados
por este Convenio. En caso de que el desarrollo de
la Academia generare una obligación financiera ma—
yor para la Universidad que la prevista al momento
de suscripción del presente Convenio y que no pudie
se ser cubierta por su presupuesto ordinario, ambas
partes podrán acordar un aporte económico superior
al previsto en el párrafo primero de esta cláusula,
el que quedará consignado en protocolo adicional.

DECIMOCUARTA: Las actividades interinstitucionales que se deriven de la ejecución del presente Convenio estarán a cargo de los funcionarios académicos de ambas par tes. DECIMOQUINTA: Durante el año 1985 la Universidad impartirá en la Academia, además de las asignaturas comprendidas en la Cláusula Segunda, las que aparecen en el Anexo II del presente Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha - de su ratificación y tendrá una duración de diez (10) años, - pudiendo ser prorrogado o enmendado por acuerdo entre ambas - partes.

Firmado y sellado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los on--ce días del mes de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Cinco.

DIRECTOR DE LA ACADEMIA

JOSE CSWALDO RAMOS SOTO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Copia fiel del original

17/07/10

Zoila L. Motamoros F.C.E. da inscrito iloniginal con il numero RP-120-08-97 Tomo II, polio I. al libro de Aigistro de Aprobación de carrirar y Planer de Estudio que lliva la Dirección de Educa-ción Superior, consta de 102 golios firmados y sellador, corres pondión-do le a este Plan de Estudior la numeración del 1 al polio 102.

Civdoid Universitaria "José Tainidad
Ruyiso No 16 de junio de 1997